

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 109  
APROBADO: 17 DE JUNIO DE 2013  
P. DE R. NÚM. 114  
SERIE 2012-2013**

Fecha de presentación: 13 de junio de 2013

**RESOLUCIÓN**

**"PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE \$215,255,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, CONSISTIENDO DE (I) \$80,000,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE A, A SER EMITIDO A FAVOR DE BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; (II) \$60,000,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE B, A SER EMITIDO A FAVOR DE ORIENTAL BANK; (III) \$25,000,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE C, A SER EMITIDO A FAVOR DE FIRSTBANK PUERTO RICO; Y (IV) \$50,255,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE D, A SER EMITIDO A FAVOR DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉS COMO OBLIGACIONES GENERALES MUNICIPALES, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 64-1996, SEGÚN ENMENDADA; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LOS ACUERDOS DE PRÉSTAMO PARA LA EMISIÓN DE DICHOS PAGARÉS MEDIANTE VENTA PRIVADA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO DICHOS ACUERDOS; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS PAGARÉS."**

**POR CUANTO:** Los artículos 2.001(h) y 2.002(b) de la Ley 81-1991, según enmendada, autorizan a los municipios a contratar préstamos y a imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de préstamos.

**POR CUANTO:** La Ley 64-1996, según enmendada, también autoriza a los municipios a tomar

dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

**POR CUANTO:** El 10 de junio de 2013, la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico aprobó las Resoluciones 10060-A, 10060-B, 10060-C y 10060-D sobre el financiamiento objeto de esta resolución.

**POR CUANTO:** Conforme el Artículo 7 de la Ley 64-1996, la Legislatura Municipal (en adelante la "Legislatura") del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante el "Municipio") debe autorizar mediante resolución la emisión de pagarés de obligación general.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie A" (el "Pagaré Serie A") autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré Serie A para cada uno de dichos propósitos son como se indican en el Anejo A de esta Resolución.
- (b) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie B" (el "Pagaré Serie B") autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré Serie B para cada uno de dichos propósitos son como se indican en el Anejo A de esta Resolución.
- (c) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie C" (el "Pagaré Serie C") autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré Serie C para cada uno de dichos propósitos son como se indican en el Anejo A de esta Resolución.

- (d) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie D" (el "Pagaré Serie D"; y junto con el Pagaré Serie A, el Pagaré Serie B y el Pagaré Serie C, los "Pagarés") autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré Serie D para cada uno de dichos propósitos son como se indican en el Anejo A de esta Resolución.
- (e) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir los Pagarés y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Pagarés, según venzan, como obligaciones generales municipales, según las disposiciones de la Ley 64-1996, *ante*.
- (f) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley").

**Sección 2da.:** Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartados (a), (b), (c) y (d) de la **Sección 1ra.** de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de los Pagarés en uno o más instrumentos públicos por la suma principal de (i) \$80,000,000.00 en el caso del Pagaré Serie A, (ii) \$60,000,000.00 en el caso del Pagaré Serie B, (iii) \$25,000,000.00 en el caso del Pagaré Serie C, y (iv) \$50,255,000.00 en el caso del Pagaré Serie D, para un total de \$215,255,000.00, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Cada Pagaré será negociable y será fechado el día en que se emita. La amortización de principal de cada Pagaré será en las cantidades pagaderas en las fechas y cada Pagaré vencerá, según se indica en el Anejo B de esta Resolución. El Pagaré Serie

A será designado como "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie A del Municipio de San Juan"; el Pagaré Serie B será designado como "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie B del Municipio de San Juan"; el Pagaré Serie C será designado como "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie C del Municipio de San Juan"; y el Pagaré Serie D será designado como "Pagaré de Obligación General de 2013, Serie D del Municipio de San Juan".

La cantidad de cada adelanto de principal adeudada bajo cada Pagaré devengará intereses desde la fecha del adelanto hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante igual a la Tasa Base (*Prime Rate*, en adelante, la "Tasa Aplicable") más el por ciento adicional que se indica para cada Pagaré en el Anejo C de esta Resolución, y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*), proveyéndose que la tasa mínima de interés del Pagaré Serie B será de 4.25% anual. Para propósitos de esta Resolución y del Pagaré Serie A, Pagaré Serie C y Pagaré Serie D, la "Tasa Base (*Prime Rate*)" significa la tasa de interés anual más alta anunciada de tiempo en tiempo en el Wall Street Journal por los principales bancos comerciales en New York, New York, como su tasa de interés básica o *prime rate*, con cada cambio en dicha tasa a ser efectivo para propósito de determinar la Tasa Aplicable de cada Pagaré Serie A, Pagaré Serie C y Pagaré Serie D en la misma fecha en que sea anunciado el cambio. Para propósitos de esta Resolución y del Pagaré Serie B, la Tasa Base (*Prime Rate*) significa la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo por Citibank, N.A., en sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, como su tasa base o "*prime rate*", con cada cambio en dicha tasa a ser efectivo para propósito de determinar la Tasa Aplicable de cada Pagaré Serie B en la misma fecha en que sea anunciado el cambio. En caso de que Citibank, N.A., deje de publicar su tasa base, se utilizará la tasa base que escoja el tenedor de cada Pagaré Serie B entre las tasas bases que publican los "Money Center Banks" cuyas oficinas principales están localizadas en Nueva York, Estado de Nueva York.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los adelantos adeudados bajo ningún Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de dicho Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso dicho Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de dicho Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que dicho Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a cualquier Pagaré o bajo el (los) Acuerdos de Préstamo, el balance insoluto de principal de cada adelanto bajo cada Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio; en el caso del Pagaré Serie A, Pagaré Serie C y Pagaré Serie D, a una tasa anual fluctuante igual a la Tasa Aplicable de dicho Pagaré más en el por ciento adicional que se indica en el Anejo C de esta Resolución y, en el caso del Pagaré Serie B, a una tasa anual fluctuante igual a la Tasa Base aplicable para el Pagaré Serie B más seis por ciento (6%).

Los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2013. El principal de los Pagarés será pagadero el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2014. El principal y los intereses de los Pagarés serán pagados mediante transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Pagarés serán calculados a base de un año de 360 días y el número de días que actualmente han transcurridos.

**Sección 3ra.:** Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de cada Pagaré será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2020, a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por la Alcaldesa del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre cada Pagaré será efectuado a la

persona que aparece en los libros de registro del Municipio o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de dicho Pagaré, como dueño registrado de dicho Pagaré, luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por la Alcaldesa del Municipio, previo a la emisión de dicho Pagaré que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes.

Cada Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellos prepagos mandatorios y opcionales que se especifican en la forma de Pagaré incluida en la **Sección 4ta.** de esta Resolución y en el Acuerdo de Préstamo aplicable a dicho Pagaré.

**Sección 4ta.:** Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile de, la Alcaldesa y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile de la Secretaria del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la de la Alcaldesa o la de la Secretaria, deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por la Alcaldesa previo a la emisión de los Pagarés, siendo la firma de los Pagarés por la Alcaldesa evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de los cambios y enmiendas a la forma de los Pagarés que se hace formar parte de esta Resolución:

Núm. RA-\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO DE SAN JUAN

Pagaré de Obligación General de 2013, [Serie A/Serie B/Serie C/Serie D]

El MUNICIPIO DE SAN JUAN, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_, en siete (7) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2014, hasta el

pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2020. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2020. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2013 y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de cada adelanto que sea desembolsado al Municipio bajo este Pagaré devengará interés desde su fecha de desembolso hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante igual a \_\_\_\_\_% sobre la Tasa Base (*Prime Rate*) (en adelante, la "Tasa Aplicable"), y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*) [Para Pagaré Serie B, proveyéndose que la tasa mínima de interés de este Pagaré nunca será menor de 4.25% anual]. Para propósitos de este Pagaré, la "Tasa Base (*Prime Rate*)" significa la tasa de interés anual más alta anunciada de tiempo en tiempo [Para Pagaré Serie A, Serie C y Serie D, en el Wall Street Journal, por los principales bancos comerciales en New York, New York, como su tasa de interés básica o "*prime rate*", con cada cambio en dicha tasa a ser efectivo para propósito de determinar la Tasa Aplicable de este Pagaré en la misma fecha en que sea anunciado el cambio [Para Pagaré Serie B, por Citibank, N.A., en sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, como su tasa base o "*prime rate*", con cada cambio en dicha tasa a ser efectivo para propósito de determinar la Tasa Aplicable de este Pagaré en la misma fecha en que sea anunciado el cambio. En caso de que Citibank, N.A. deje de publicar su tasa base, se utilizará la tasa base que escoja el tenedor de este Pagaré entre las tasas bases que publican los "Money center banks" cuyas oficinas principales están localizadas en Nueva York, Estado de Nueva York. La Tasa Base es una tasa de referencia y no representa la tasa más baja o mejor ofrecida a cliente alguno en particular.]

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los adelantos adeudados bajo este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable a este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Préstamo, el balance de principal los adelantos adeudados bajo este Pagaré devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a [Para Pagaré Serie A, Serie C y Serie D / \_\_\_\_\_% sobre la Tasa Aplicable] [Para Pagaré Serie B / la Tasa Base aplicable para el Pagaré Serie B más seis por ciento (6%).

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por la Alcaldesa del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos de principal e interés serán pagados mediante transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de 360 días y el número de días que actualmente han transcurridos.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan



comprometidos y empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Número \_\_\_\_, Serie 2012-2013 (en adelante la "Resolución") para los propósitos enumerados en el Anejo B de este Pagaré . La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

El tenedor de este Pagaré podrá declarar el balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de repago inmediatamente vencidos y pagaderos en su totalidad, mediante notificación escrita de parte del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones (A) bajo el Acuerdo de Préstamo, (B) en este Pagaré, o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material adverso (*material adverse*

*change*) en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o cualquier otra ley similar, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento, (vi) un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que el Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión del Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión del Pagaré resultara en una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento material, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vii) cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés del Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y obligatorio hacia el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; o (viii) el Municipio o cualquier otra instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio imponga una moratoria de deuda, restructuración de deuda o restricción similar en el repago del principal e interés de cualquier deuda u obligación general del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento."



En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el principal adeudado de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal adeudado de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El Municipio estará obligado a reembolsarle al tenedor de este Pagaré cualquier costo incremental en que incurra como resultado de un cambio en cualquier ley, regla o reglamento que afecte la tenencia del Pagaré y los pagos de principal e interés sobre el mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré, han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



Notary Public  
for the State of Puerto Rico  
My Commission Expires on 12/31/2011

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcaldesa y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y la Secretaria del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2013.

(Sello) \_\_\_\_\_ Alcaldesa

Certificado:  
\_\_\_\_\_  
Secretaria del Municipio

**Certificado de Autenticación**

Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Acuerdo de Préstamo.

\_\_\_\_\_  
Agente Registrador

Fecha de Autenticación:  
\_\_ de \_\_\_\_ de 2013

Por: \_\_\_\_\_  
Oficial Autorizado

*RF*  
*yes*

**Sección 5ta.:** Según se establece en la Ley, los Pagarés serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

**Sección 6ta.:** La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

**Sección 7ma.:** El Municipio se obliga mediante esta Resolución a mantener la contribución adicional especial impuesto sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución

en el Municipio, la cual es suficiente para el pago, junto con los otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y los intereses sobre los Pagarés autorizados mediante esta Resolución, según venzan los mismos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses sobre los Pagarés y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2009-2010, del 18 de marzo de 2010, la cual impone una contribución adicional especial anual de 3.5% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial debe ser cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de y los intereses sobre los Pagarés serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto del agente pagadero designado para el Pagaré), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

**Sección 8va.:** El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Pagarés estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Pagarés autorizados mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

**Sección 9na.:** La Secretaria del Municipio queda por la presente autorizada y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación

general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

### AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Núm. \_\_\_\_\_, Series 2012-2013, intitulada "PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE \$215,255,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, CONSISTIENDO DE (I) \$80,000,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE A, A SER EMITIDO A FAVOR DE BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; (II) \$60,000,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE B, A SER EMITIDO A FAVOR DE ORIENTAL BANK; (III) \$25,000,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE C, A SER EMITIDO A FAVOR DE FIRSTBANK PUERTO RICO; Y (IV) \$50,255,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE D, A SER EMITIDO A FAVOR DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉS COMO OBLIGACIONES GENERALES MUNICIPALES, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 64-1996, SEGÚN ENMENDADA; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LOS ACUERDOS DE PRÉSTAMO PARA LA EMISIÓN DE DICHS PAGARÉS MEDIANTE VENTA PRIVADA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO DICHS ACUERDOS; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS PAGARÉS.", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de San Juan el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013 y aprobada por la Alcaldesa de San Juan el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

\_\_\_\_\_  
Secretaria del Municipio  
San Juan, Puerto Rico

**Sección 10ma.:** Según se dispone en el párrafo (b) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la contratación y emisión de los Pagarés en una negociación privada a: (i) el Banco Popular de Puerto Rico, en cuanto al Pagaré Serie A; (ii) Oriental Bank, en cuanto al Pagaré Serie B; (iii) Firstbank Puerto Rico, en cuanto al Pagaré Serie C; y (iv) el Banco Gubernamental, en cuanto al Pagaré Serie D. La contratación y emisión de los Pagarés se efectuará por el Municipio mediante uno o más Acuerdos de Préstamo (*Credit Agreements*) (el "Acuerdo de Préstamo") sustancialmente en la forma que sea aprobada por la Alcaldesa, la firma de dichos Acuerdos de Préstamo por la Alcaldesa siendo evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de dicho acuerdos. Se autoriza a la Alcaldesa a firmar el/los Acuerdos de Préstamo con el Banco Popular de Puerto Rico, Oriental Bank, Firstbank Puerto Rico y el Banco Gubernamental, proveyéndose que los Pagarés serán sustancialmente en la forma y con los términos y condiciones que se establecen en la **Sección 4ta.** de esta Resolución.

**Sección 11ma.:** El otorgamiento y entrega de dichos Acuerdos de Préstamo a ser otorgado entre el Municipio y el Banco Popular de Puerto Rico, Oriental Bank, Firstbank Puerto Rico y el Banco Gubernamental como tenedores iniciales de los Pagarés, por la presente se autoriza, y dichos Acuerdos de Préstamos será sustancialmente en la forma que apruebe la Alcaldesa. El otorgamiento del/los Acuerdos de Préstamo por la Alcaldesa será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

**Sección 12ma.:** Por la presente se delega en la Alcaldesa del Municipio la facultad de nombrar las entidades que actuarán como el/los agentes registradores (*transfer agents*) de los Pagarés bajo el/los Acuerdo/s de Préstamo, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el/los Acuerdos de Préstamo aplicables otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

**Sección 13ra.:** Los Pagarés serán sustancialmente en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el/los Acuerdos de Préstamo y en esta Resolución.

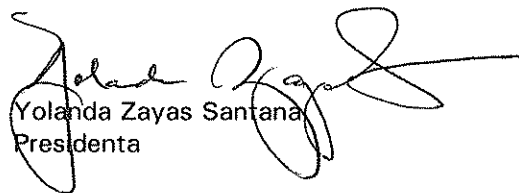
**Sección 14ta.:** Los dineros producto de la venta de los Pagarés deberán ser utilizados por el Municipio únicamente para los propósitos establecidos en el/los Acuerdos de Préstamo y la **Sección 1ra.** de esta Resolución.

**Sección 15ta.:** Se ordena a la Directora de Finanzas del Municipio de San Juan que les envíe copia de esta Resolución a la Directora Ejecutiva del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

**Sección 16ta.:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

**Sección 17ma.:** Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

**Sección 18va.:** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la **Sección 9na.** de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días luego de dicha publicación, según establecido por la Ley.



Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

**YO, PEDRO E. MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto original del Proyecto de Resolución Núm. 114, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2013, que consta de diecisiete páginas y cuatro páginas de anejos, con los votos afirmativos de dos terceras partes de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro



Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con los votos en contra de la señora Sara de la Vega Ramos y del señor Adrián González Costa; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Ana C. Ríus Armendáriz y Elba Vallés Pérez, y el señor Carlos Díaz Vélez.

**CERTIFICO**, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diecisiete páginas y cuatro páginas de anejos que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de junio de 2013.

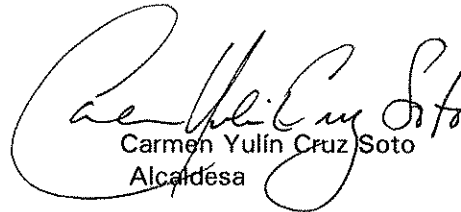
*cyes*



Pedro E. Miranda Torres  
Secretario Auxiliar  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

17 de junio de 2013



Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

*[Faint, illegible text]*

**PROPÓSITOS DE LOS PAGARÉS****Pagaré de Obligación General de 2013, Serie A**

	<b>Propósitos</b>	<b>Cantidad</b>
1.	Refinanciamiento de deudas operacionales	\$79,820,000.00
2.	Gastos legales y de financiamiento	<u>180,000.00</u>
	Total	\$80,000,000.00

**Pagaré de Obligación General de 2013, Serie B**

	<b>Propósitos</b>	<b>Cantidad</b>
1.	Refinanciamiento de deudas operacionales	\$59,775,000.00
2.	Gastos legales y de financiamiento	<u>225,000.00</u>
	Total	\$60,000,000.00

**Pagaré de Obligación General de 2013, Serie C**

	<b>Propósitos</b>	<b>Cantidad</b>
1.	Refinanciamiento de deudas operacionales	\$24,912,500.00
2.	Gastos legales y de financiamiento	<u>87,500.00</u>
	Total	\$25,000,000.00

**Pagaré de Obligación General de 2013, Serie D**

	<b>Propósitos</b>	<b>Cantidad</b>
1.	Cubrir deficiencia presupuestaria del año fiscal 2012	\$45,455,571.00
2.	Refinanciamiento de deuda TRANS. Año Fiscal 2011-2012	4,621,363.00
3.	Gastos legales y de financiamiento	<u>178,066.00</u>
	Total	\$50,255,000.00

TABLAS DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS PAGARÉS

Pagaré de Obligación General de 2013, Serie A

Fecha de Pago	Pago de principal
1/7/14	1,855,000.00
1/7/15	1,935,000.00
1/7/16	2,020,000.00
1/7/17	2,105,000.00
1/7/18	2,195,000.00
1/7/19	2,285,000.00
1/7/20	<u>67,605,000.00</u>
Total	80,000,000.00

Pagaré de Obligación General de 2013, Serie B

Fecha de Pago	Pago de principal
1/7/14	1,395,000.00
1/7/15	1,450,000.00
1/7/16	1,515,000.00
1/7/17	1,580,000.00
1/7/18	1,645,000.00
1/7/19	1,715,000.00
1/7/20	<u>50,700,000.00</u>
Total	60,000,000.00

**Pagaré de Obligación General de 2013, Serie C**

<b>Fecha de Pago</b>	<b>Pago de principal</b>
1/7/14	580,000.00
1/7/15	605,000.00
1/7/16	630,000.00
1/7/17	660,000.00
1/7/18	685,000.00
1/7/19	715,000.00
1/7/20	<u>21,125,000.00</u>
Total	25,000,000.00

**Pagaré de Obligación General de 2013, Serie D**

<b>Fecha de Pago</b>	<b>Pago de principal</b>
1/7/14	740,000.00
1/7/15	795,000.00
1/7/16	855,000.00
1/7/17	920,000.00
1/7/18	985,000.00
1/7/19	1,060,000.00
1/7/20	<u>44,900,000.00</u>
Total	50,255,000.00

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Faint stamp or text]*

**PORCIENTO ADICIONAL SOBRE TASA APLICABLE**

<b>Pagaré</b>	<b>Porcentaje Adicional</b>	<b>Porcentaje Adicional en caso de</b>
<b>Incumplimiento</b>		
Pagaré Serie A	1.50	2.00
Pagaré Serie B	1.00 2	Según se establece en Sección de esta Resolución
Pagaré Serie C	1.00	3.00
Pagaré Serie D	1.50	0.00



ay